MINISTERIO DE ECONOMÍA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 108-2016 SEGUIMIENTO AMBIENTAL MARINO VALLE DE COPIAPO, III REGION DIVISION JURIDICA

AUTORIZA A COSTASUR, BRAVO Y MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

1 8 MAYO 2016 VALPARAĪSO,

R. EX. Nº 1509

VISTO: Lo solicitado por Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3.914, de fecha 16 de marzo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 108/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 108/2016, de fecha 27 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Seguimiento Ambiental Marino del Proyecto Abastecimiento de agua para la minería del Valle de Copiapó, Caleta Zenteno, Pta. Toralillo, provincia de Copiapó, comuna de Caldera, III Región Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Seguimiento Ambiental Marino del Proyecto Abastecimiento de agua para la minería del Valle de Copiapó, Caleta Zenteno, Pta. Toralillo, provincia de Copiapó, comuna de Caldera, III Región Atacama":

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 108/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur, Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. Nº 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo 5931, oficina Nº 804, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Seguimiento Ambiental Marino del Proyecto Abastecimiento de agua para la minería del Valle de Copiapó, Caleta Zenteno, Pta. Toralillo, provincia de Copiapó, comuna de Caldera, III Región Atacama", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar el seguimiento ambiental del medio marino durante la fase del segundo año de operación de la planta desaladora, conforme lo define la Resolución Exenta Nº 192 de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se localiza en la localidad de Caleta Zenteno, Pta. Toralillo, Provincia de Copiapó, comuna de Caldera, III Región Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Muestreo cuantitativo: Botella oceanográfica tipo Niskin	Botella oceanográfica tipo Niskin de 5 litros de capacidad con lances verticales para la evaluación cualitativo de la comunidad fitoplanctónica
	Muestreo cualitativo: Red o malla fitoplanctónica	Red simple de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 40µm
Zooplancton	Red tipo WP-2	Se utilizará un red cilindra cónica de 60 cm de diámetro tipo WP-2 con abertura de malla de 240 µm.
Infauna .	Muestreador estándar tipo core de policloruro de vinilo	Se utilizará un core de PVC de diámetro 0,01 m2 de diámetro que será enterrado en la matriz sedimentaria 15 cm de

profundidad, lo que permite la extracción de aproximadamente 1 kilo de muestra de
sedimentos.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Ārea Marina Protegida o de un Ārea de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Ārea.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Desígnase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.– La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Pablo Mackenney Urzúa, R.U.T. Nº 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.– Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÎNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÔNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESÇA Y ACUICULTURA

DE PESCA PAGE O TREJO CARMONA

fio de Pesc# y Acuicultura (S)

PTC/MGG/css

PTC/MGG/css

DIVISION

PURIDICA

PURIDICA

PURILIFICATION

PURILI